

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden con expediente remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia donde se pronuncian frente al recurso de apelación. Sírvese proveer.

Armenia Quindío, 23 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2015-00733**-00

ESTÉSE a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD de la ciudad, mediante proveído calendado el 2 de julio de 2021 por medio del cual confirman la decisión emitida por este estrado judicial el 23 de marzo de 2021 donde no se declaró la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte ejecutada; igualmente, en proveído adiado al 12 de julio de 2021 donde el superior rechaza de plano la nulidad propuesta por el mismo apoderado.

De otra arista, no se le da trámite al recurso de reposición interpuesto por el abogado Horacio Muñoz Echeverry contra el auto fechado el 21 de julio de 2021, por cuanto la entidad demandada le revocó el poder y fue aceptado en auto adiado al 10 de mayo de 2021 (archivo 38pdf).

A su turno, el profesional Alexander Delgado Rodríguez como apoderado judicial de la parte actora solicita en escritos del 23/07/2021 y 26/07/2021 la entrega de títulos judiciales a su nombre por tener facultad para recibir y fijar fecha de remate de los bienes inmuebles hipotecados; no obstante, el despacho no accede, por cuanto dicho abogado se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud a dos sanciones disciplinarias emitidas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de las cuales la primera es por 6 meses entre el 22/04/2021 y 21/10/2021 y la segunda es por 36 meses contados entre el 29/07/2021 y el 28/06/2024.

Conforme a lo anterior, el presente proceso deberá **INTERRUMPIRSE** su trámite en virtud de las sanciones disciplinarias que recaen en el Abogado ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ por así ordenarlo el Artículo 159 Numeral 2 del C.G.P y, en consecuencia, advertir que durante la interrupción no correrán términos judiciales y no podrá ejecutarse ningún acto procesal con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Ahora bien, en caso de que el extremo ejecutante persista en la intención de subastar los inmuebles embargados y secuestrados, el despacho advierte que los últimos avalúos catastrales y el comercial que reposa en el expediente datan del 30 de enero de 2019 y 21 de diciembre de 2018 (respectivamente), razón por la cual, se **REQUIERE** a las partes a fin de que una vez superada la interrupción del proceso aporten los avalúos actualizados de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-85510 y 280-85509 siendo necesario en el evento de pretender nuevamente la fijación de fecha para remate.

Finalmente, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** remitir el expediente digital al correo electrónico aldero2@hotmail.com del abogado Alexander Delgado Rodríguez inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1b6761899d98ce00b15fd5e837e8f0be430273dac17e54107ced826e8131c1

Documento generado en 23/08/2021 09:35:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>